

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00283 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SEBASTIÁN AGUILAR LIZCANO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE DEL 16 DE FEBRERO DE 2021

1. Por la suma de **\$8.302.513,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2022, hasta que se efectuó su pago.

PAGARE 530103374

1. Por la suma de **\$34.506.249,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó su pago.

PAGARE 530101832

1. Por la suma de **\$19.597.581,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2022, hasta que se efectuó su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez

(10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4^o de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 65 de fecha 27 de abril de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

L.L

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75af8e7316848dc3a3970dc7693ae62636e317d5dfeee805008e9e1f9c7a2113**

Documento generado en 25/04/2023 08:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>